

Fecha: Incorpora inc. F, al art. 127° de la Ord. N° 626/93.

Tema: 30/03/2010

Art. 1° modificado por Ord. N° 2798/2010.

Derogada por Ord. N° 2810/2010.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2754/2010

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 626/93;

las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

que es menester adecuar la normativa vigente en materia de exención de impuestos y tasas municipales, en resguardo y protección de los sectores de menores recursos de la comunidad;

que en esta consideración se analizan situaciones socio económicas de personas con ingresos mínimos, como así también la posibilidad de la integración de personas con capacidades diferentes, en cuyo cometido se procura la mayor y mas amplia cobertura por parte de nuestro Municipio;

que en este orden se inscribe puntualmente el concepto de Derechos de Construcción, propiciando en tal sentido un acomodamiento de la norma vigente

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) INCORPORESE el inciso f) al artículo 127° de la Ordenanza Municipal N° 626/93 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Personas mayores de 65 años que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada a vivienda permanente, cuyo grupo familiar conviviente no alcance ingresos superiores a los establecidos para el total de escala salarial vigente de una categoría 10 de la planta municipal
- Están exentos del tributo establecido por el presente título las personas discapacitadas que acrediten Certificado de Discapacidad e Incapacidad, expedido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud, cuyo grupo familiar conviviente no alcance ingresos superiores a los establecidos para el total de escala salarial vigente de la categoría 24 de la planta municipal;

En el caso que la persona discapacitada no fuera la titular de la habilitación, serán beneficiarios de la exención, sus familiares

convivientes hasta el 4° grado por consanguinidad o afinidad. Los requisitos para acogerse a la exención planteada en el presente, se acreditarán mediante informe social efectuado por la Secretaría de Asuntos Sociales, que además podrá tener en cuenta toda otra consideración que a criterio del área evaluadora, permita encuadrar en las prescripciones de esta norma a aquellos contribuyentes que no estando comprendidos en algunos de los requisitos exigidos en el presente artículo, requieran ser incluidos conforme surja del informe social que se emita. A tal fin se deberá configurar el pertinente legajo, en el que quedarán archivados todos los antecedentes de los contribuyentes que soliciten el otorgamiento de los beneficios instaurados por el presente. Anualmente se actualizarán los datos para determinar la modificación o no de las condiciones económicas de los beneficiarios.

Art. 2°) GIREESE copia de la presente a los organismos de previsión social, obras sociales y a todas las instituciones públicas y privadas y/u organizaciones de la sociedad civil relacionadas con personas con capacidades diferentes.

Art. 3°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 2010.
Fr/OMV